REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00287-00
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Pagaré S/N) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a **YUDY ALEXANDRA AGUILAR RIVERA,** pagar a favor de **BANCO UNIÓN S.A., antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **$779.135** por concepto de cuota vencida del 08 de octubre de 2022 contenida en el pagare S/N del 09 de abril de 2021.

1.1.- Por la suma de **$2.807.280**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare S/N del 09 de abril de 2021 a la tasa del 14.50%EA desde el 08 de octubre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$787.985** por concepto de cuota vencida del 08 de noviembre de 2022 contenida en el pagare S/N del 09 de abril de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$245.822.460** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare S/N del 09 de abril de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral 3 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-1024450, de propiedad de la demandada YUDY ALEXANDRA AGUILAR RIVERA C.C. 31.567.186 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO. –OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER personería al profesional del derecho Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, portadora de la T.P. No. 289.600 del C.S.J., en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S., para la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO. - TÉNGASE como dependiente judicial de la parte demandante al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 29- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bac17326e528d6983fbd51418c2da0194ab663a60340d5c157053b49ed19ce**
Documento generado en 28/11/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica